



WWW.TRASORONEGRO.COM
QUITO- ECUADOR

30899

ESCAUSAR
29/oct/07
gh.



Quito, 5 de Octubre del 2007

Señores
Super Intendencia de Compañías
Presente.

COO OK.

5/ 0,20

De mis consideraciones:

Comunico a Uds. Que el día 2 de Febrero del 2007 se realizo la siguiente transferencia de acciones:

CEDENTE	CESIONARIO	CEDULA	ACCIONES	VAL. NIT.	TOTAL
DAULON ARAGON ALBERTO DOMINGO	BETANCOURT CONDOR JOSE FRANCISCO	170689449-8	2	0.20 CTV.	0.40 CTV

La nacionalidad tanto del cedente como del cesionario son ecuatorianos.
El valor de cada acción es de 20 centavos.

Por la atención que se digna dar a la presente, anticipo mis reconocidos agradecimientos.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Jofre G. Jativa C.
GERENTE

OK.

Posesión efectiva registrada.

y Transferencia registrada.

8 / oct / 07

[Handwritten signature]



SEÑOR NOTARIO:

MARIA SILVINA, ALICIA VIVIANA y MARINA PATRICIA DAULON NUÑEZ, ecuatorianas las dos primeras y argentina, la última de las comparecientes, domiciliadas en esta ciudad de Quito, de 41, 40 y 36 años de edad, respectivamente, de estado civil casadas, de ocupación industriales, ante usted respetuosamente comparecemos con la siguiente petición:

De la documentación acompañada vendrá en su conocimiento que nuestro recordado padre señor ALBERTO DOMINGO DAULON ARAGON, falleció en esta ciudad de Quito el 27 de julio del 2007, sin otorgar testamento de ninguna clase, dejando como sus únicos y universales herederos a sus hijas, las comparecientes María Silvina, Alicia Viviana y Marina Patricia Daulón Núñez.

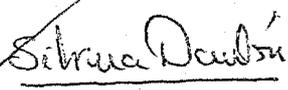
Con los antecedentes indicados y fundados en lo dispuesto por los artículos 674 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y 12 de la Ley Reformativa a la Ley Notarial, comparecemos ante usted señor Notario con esta petición, a fin de que previo el trámite especial previsto en las invocadas normas legales, mediante el acta Notarial respectiva, se conceda la posesión efectiva pro indiviso de los bienes del nombrado causante, dejando a salvo los derechos de terceros; y, se disponga la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.

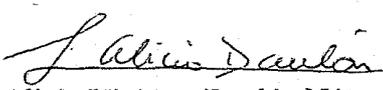
La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

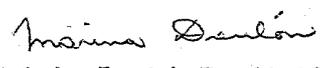
Firmamos con nuestro defensor.

Atentamente,

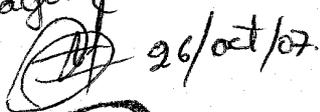
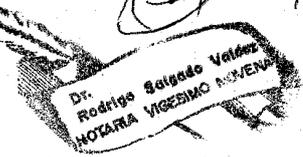

Dr. Gustavo Gomez Moral
MATRICULA 1348 CAQ.


María Silvina Daulón Núñez


Alicia Viviana Daulón Núñez


Marina Patricia Daulón Núñez

Se adjunta partida de defunción de la conyuge del señor Alberto Domingo Daulon Aragon (accionista)


26/oct/07

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

**ACTA DE POSESION EFECTIVA DE
LOS BIENES HEREDITARIOS DEL
Sr. ALBERTO DOMINGO DAULON**

ARAGON. - En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, ante mí, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen las señoras: MARIA SILVINA DAULON NUÑEZ, ALICIA VIVIANA DAULON NUÑEZ y MARINA PATRICIA DAULON NUÑEZ, todas por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, excepto la señora Marina Patricia Daulón Núñez, que es de nacionalidad argentina, domiciliadas en esta ciudad de Quito, y me solicitan recepte su declaración juramentada, y conceda la posesión efectiva de los bienes del señor: ALBERTO * DOMINGO DAULON ARAGON. Fundamentan su solicitud en lo dispuesto por el Art. 18, numeral 12 de la Ley Notarial y adjunta los siguientes documentos: a) Partida de defunción del señor ALBERTO DOMINGO DAULON ARAGON; y, b)

*maria?
Sherranos*

Partida de nacimiento de los señores: MARIA SILVINA DAULON NUÑEZ, ALICIA VIVIANA DAULON NUÑEZ y MARINA PATRICIA DAULON NUÑEZ. La solicitud y estos documentos se agregan a esta Acta. Con estos antecedentes, juramentados por mí el Notario, e instruidos sobre la responsabilidad que tienen de decir la verdad, declaran lo siguiente: PRIMERO) Que el señor ALBERTO DOMINGO DAULON ARAGON, falleció en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, el veintisiete de julio del año dos mil siete. SEGUNDO) Que MARIA SILVINA DAULON NUÑEZ, ALICIA VIVIANA DAULON NUÑEZ y MARINA PATRICIA DAULON NUÑEZ, son hijas del señor ALBERTO DOMINGO DAULON ARAGON. TERCERO) Que, con estos antecedentes creen tener derecho a la sucesión de su padre señor: ALBERTO DOMINGO DAULON ARAGON. Receptada que ha sido esta declaración juramentada y en virtud de haberse cumplido con lo preceptuado por el numeral 12 del Art. 18 de la Ley Notarial, concedo la posesión efectiva de los bienes del señor: ALBERTO DOMINGO DAULON ARAGON, a favor de sus hijas: MARIA SILVINA DAULON NUÑEZ, ALICIA VIVIANA DAULON NUÑEZ y MARINA PATRICIA DAULON NUÑEZ, proindiviso y sin perjuicio del derecho de

Dr. Rodrigo Salcedo Velazquez
NOTARIA VIGESIMO CUARTA

terceros.- Copia de esta Acta Notarial se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente. Para constancia los comparecientes, suscriben este documento junto Conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-

Silvina Daulon

1. **MARIA SILVINA DAULON NUÑEZ**
C.C.N. 170888018-0

Alicia Daulon

2. **ALICIA VIVIANA DAULON NUÑEZ**
C.C.N. 170974316-3

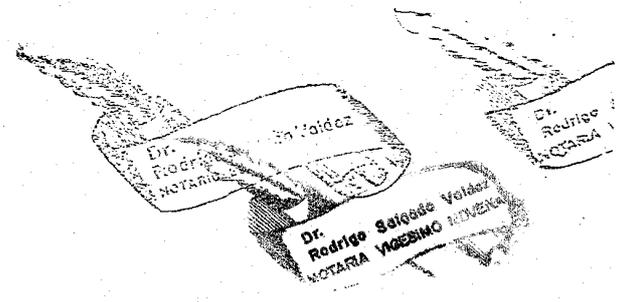
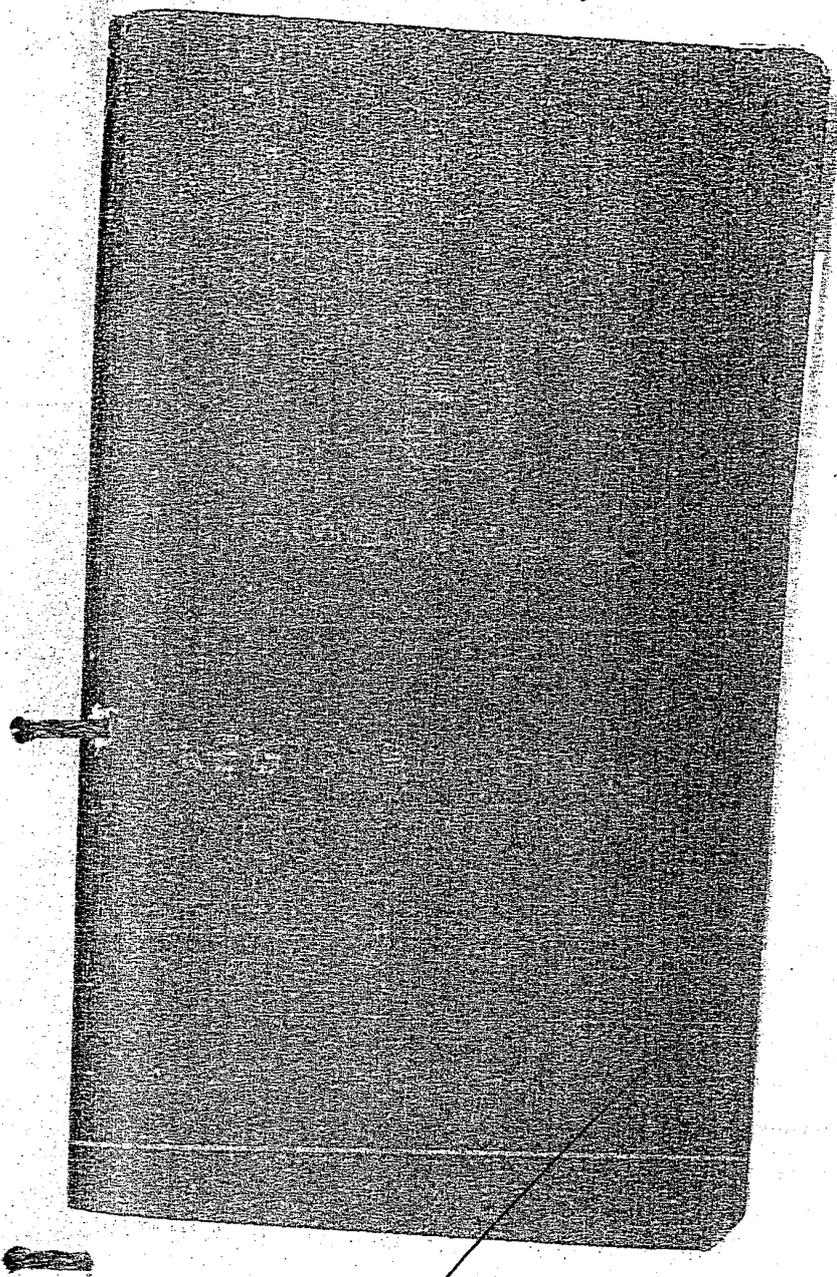
Marina Daulon

3. **MARINA PATRICIA DAULON NUÑEZ**
C.C.N. 171027978-5

Rodrigo Valdez

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO







OFICINA
REGISTRO CIVIL
DE

[Handwritten mark]

PALMERIA MESTICANO
PALMERIA MESTICANO

[Handwritten signatures and stamps]
D. Roberto Salgado Valdez
NOTARIA MICHUACÁN
D. Roberto Salgado Valdez
NOTARIA MICHUACÁN

Reservado para rectificaciones u otras anotaciones

AÑO 19 _____



REGISTRO CIVIL

DE LA

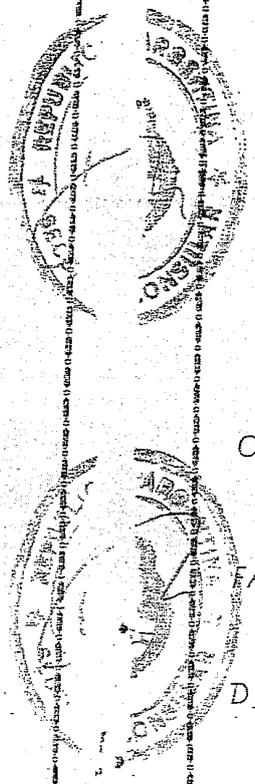
PROVINCIA DE SANTA FE

Oficina de 1a de Sección

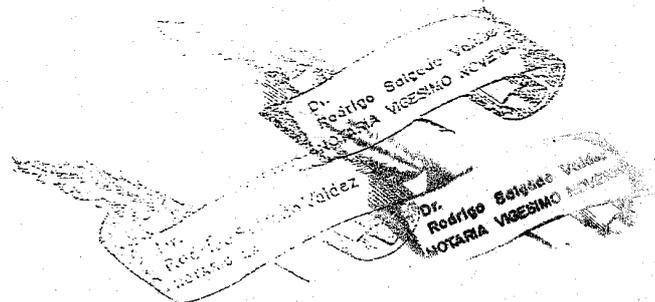
FAMILIA DE

D Alberto D. Dallon

Lucia R. Muñoz



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE SANTA FE



AÑO 1965-



HOJA EN QUE DEBEN COLOCARSE

LAS ESTAMPILLAS

REGISTRO CIVIL

0142588

SERIE A
50 PESOS
0271986

20 pesos A
0491334

VALOR DE ESTA LIBRETA \$ 70.- m/n.

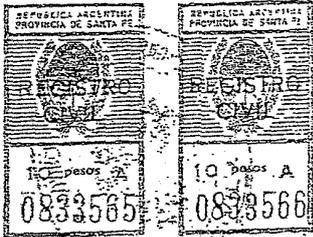
Los interesados deben exigir sean adheridas e inutilizadas en esta libreta, las estampillas correspondientes al valor pagado por la misma.

IMPRESION Y DISTRIBUCION
ARLINES Y VALETTINO

Dr. Rogelio Salgado
NOTARIO

Dr. Rogelio Salgado
NOTARIA VICESIMO NOVENA

Estampillas para inscripción de nacimientos
 Por cada una que se vaya anotando en esta libreta



INSTRUCCIONES.

NACIMIENTOS

La declaración correspondiente deberá hacerse ante el respectivo oficial público dentro de los treinta días siguientes al del nacimiento extendiéndose la partida con las formalidades establecidas. Para el cómputo del plazo determinado precedentemente no se tendrá en cuenta el tiempo durante el cual, por licencia del oficial público o por cualquier otro motivo, la oficina del domicilio de los padres se encuentre inhabilitada temporalmente; cuando la inhabilitación fuese mayor de noventa días se procederá a la inscripción en la oficina más cercana, sin perjuicio de que el solicitante lo hiciere antes si así lo deseara.

Cuando el nacimiento ocurra fuera del domicilio de los padres el término para la inscripción del mismo correrá desde que aquellos regresen a su residencia o tomen otra dentro de la Provincia y siempre de acuerdo con las disposiciones del artículo 48. (Ley del Registro Civil).

Si se solicitase la inscripción de un nacido, después del término legal, se presentará orden judicial para efectuarlo.

Si se tratara de hijos habidos en el matrimonio, el padre y en su ausencia, o en su defecto, la madre, y a falta de ellas, pariente más cercano que exista en el lugar estará obligado a hacer por sí o por medio de otra persona, la declaración del nacimiento ante la oficina del Registro.

Tratándose de hijos habidos fuera del matrimonio, estará obligado a declarar el nacimiento, la madre o la persona a cuyo cuidado el niño quedare.

Dr. Rodrigo Salgado Uze...
 NOTARIO

Dr. Rodrigo Salgado Uze...
 NOTARIO

RECONOCIMIENTOS DE HIJOS NATURALES

Son hijos naturales los nacidos fuera de matrimonio de padres que al tiempo de la concepción de aquéllos pudieran casarse.

Para hacer el reconocimiento de hijos naturales, basta que el que quiera efectuarlo se presente al jefe de cualesquiera de las oficinas del Registro y declare su intención en presencia de dos testigos.

MATRIMONIOS

Será nulo el matrimonio que no se celebre ante el oficial encargado del Registro.

Para contraer matrimonio es indispensable que el hombre haya cumplido dieciséis años y la mujer catorce, y el consentimiento de los contrayentes, libremente manifestado ante el oficial público.

En caso de que el matrimonio se celebre por poder éste deberá ser especial y contener la designación expresa de la persona con quien el poderdante ha de contraer matrimonio.

Los menores de 22 años, necesitan para poder casarse entre sí o con otra persona, el consentimiento del padre, a falta de éste el de la madre, el del tutor o curador; a falta de ambos y en defecto de todos éstos, la venia supletoria concedida por el juez de primera instancia en lo Civil. Si la persona que debe prestar su consentimiento no lo hiciere verbalmente se presentará su declaración auténtica hecha ante autoridad competente y debidamente legalizado, si no residiera en la Provincia de Santa Fe.

Los extranjeros, que según las leyes de su país sean mayores de edad antes de los 22 años, pueden contraer matrimonio válidamente entre nosotros sin el consentimiento del padre, madre, tutor, curador o juez, siempre que prueben: 1º La existencia en su país de dicha ley para lo cual bastará un certificado en forma, expedido por el consul respectivo en la República; y 2º Que han cumplido en su país los años que la ley exige para la mayoría de edad bastando para esto la declaración de dos testigos.

Los que deseen contraer matrimonio se presentarán a la oficina correspondiente al domicilio del novio, si éste, después de casado, va a continuar viviendo allí; si no, a la que corresponda el domicilio de la novia, acompañados de dos testigos que los conozcan desde sus primeros años, y de los padres, tutores o curadores, si alguno o ambos de los contrayentes fueren menores de edad.

Si alguna o algunas de las personas que deben intervenir en este acto no supieran o no pudieran firmar deberán presentar otra persona que lo haga a su ruego.

Los testigos exigidos por la ley deben ser dos personas que, por el consentimiento que tengan de las partes declaren su identidad y habilidad para casarse.

Si las partes tuvieren hijos naturales que legitimar lo declararán al encargado de la oficina.

Para poder legitimar por subsiguiente matrimonio, es necesario que los hijos a quienes han de legitimar hayan sido reconocidos antes del matrimonio en este mismo acto, o dentro de los dos meses siguientes a su celebración.

DEFUNCIONES

Ocurrida una defunción, están obligados a declararla ante la oficina correspondiente dentro de las 24 horas de acaecida y en el orden que se expresa: 1º Si el fallecimiento tuvo lugar en la misma casa del difunto, el cónyuge sobreviviente, los descendientes del fallecido, los ascendientes, el pariente más cercano y, en su defecto, toda persona mayor de edad que hubiere presenciado el fallecimiento; 2º Si la defunción ocurriere en otra casa que la del difunto, el dueño de ella; 3º Toda persona que encontrase un cadáver abandonado, oculto, o en lugares públicos, debiendo además, en estos casos, presentar las ropas, documentos y demás objetos que con él se encontrasen.

La persona que hiciere la declaración deberá presentar un certificado médico que acredite el fallecimiento, debiendo éste ser expedido por el facultativo que asistió al fallecido, o por otro cualquiera que está obligado a examinar el cadáver, y otorgar el certificado de ley.



La declaración se hará en presencia de dos testigos que hayan visto el cadáver, pudiendo ser uno de ellos el mismo declarante.

La inhumación deberá hacerse después de las 12 horas de acaecida la muerte y antes de las 36.

DISPOSICIONES GENERALES

Toda persona pueda ser testigo con tal que sea mayor de edad, y domiciliado en el punto donde tenga lugar la declaración.

La mujer no podrá casarse antes de pasado diez meses de disuelto o anulado el primer matrimonio, a menos de haber quedado encinta, en cuyo caso podrá casarse después del alumbramiento. Si se casase en contravención a de esta disposición perderá los legados y cualquier otra liberalidad o beneficio que el marido le hubiere hecho en el testamento.

Las oficinas estarán abiertas todos los días menos los de fiestas y feriados, durante seis horas.

Si hubiere queja contra algún empleado, debe dirigirse al jefe de la oficina, y en caso de no ser bien atendido al director general.

Toda persona que, habiendo presenciado un hecho que deba ser denunciado, no lo hiciera, será obligada por la fuerza pública a comparecer a la oficina correspondiente.

DISPOSICIONES PENALES

Toda persona que no declare en tiempo un nacimiento o una defunción, y en general todo aquí que sin cometer delito confavenga a las leyes del Registro Civil, ya haciendo lo que ellas prohíben, ya omitiendo lo que ordenan, o ya impidiendo a otros el cumplimiento de sus preceptos, será castigada, según la gravedad del hecho, con multa de 10 a 100 pesos moneda nacional o prisión, en caso de insolencia, a razón de un día por cada cuatro pesos sin perjuicio de ejercitar sobre ella las acciones civiles que correspondan.

El testigo falso sufrirá la pena que se determinará en el Código Penal.

El menor que contrajese un matrimonio ilegal, pero válido, será castigado con arresto de 3 a 6 meses.

CONSEJO PREVENTIVO DE LA CEGUERA EN LOS RECIÉN NACIDOS

La "Conjuntivitis purulenta" produce la tercera parte de los ciegos; esta enfermedad es contagiosa por la madre al niño en el momento de nacer.

Evítase la misma fácil de evitar.

PROCEDASE DEL MODO SIGUIENTE:

19 — Hácese jabonosos durante el embarazo y al día del parto; hácese lavar y desinfectar muy prolijamente por la partera o cuidadora.

29 — Lávese muy bien las manos antes de limpiar los ojos del recién nacido.

39 — No moje la cara del niño con el agua del baño.

49 — Lávese prolijamente los ojos; primero los párpados, abra éstos después y déjese caer dentro unos chorritos de agua fría; séquelos en seguida.

59 — No emplee jamás para esta limpieza, otra cosa que el algodón hidrófilo esterilizado, que cambiará todas las veces que con él haya tocado los ojos del niño.

69 — Si dentro de la primera semana de nacido el niño, o más tarde, se le hinchan uno o los dos párpados; se pusieran colorados; tuviesen supuración o una secreción cualquiera, acuda inmediatamente al médico, pues puede ser la terrible enfermedad que deja ciego en horas.

Haga lo indicado y evitará así al niño la mayor desgracia que pueda ocurrirle y usted no tendrá remordimientos.

Hágalo vacunar antes de los tres meses; es obligatorio por la Ley 4292.

La viruela produce también muchos ciegos.

WALNESE WETTINGHOFF
WALNESE WETTINGHOFF

Dr. Rodrigo Baleado Valdez
NOTARIA WALSIMO
Dr. Rodrigo Baleado Valdez
NOTARIA WALSIMO

MATRIMONIO
DE

MUERTE DE LOS
MARIDO



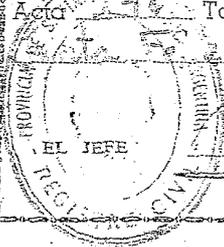
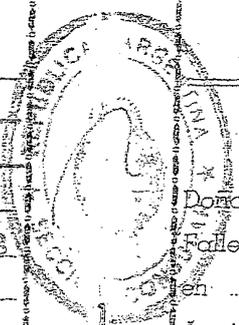
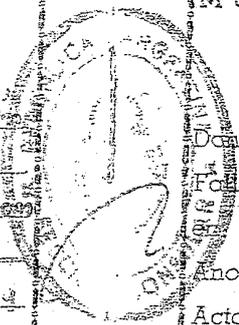
Don Alberto Domingo Deule
hijo de don Augusto Indencio
y de doña Maria de las Mercedes Aragon
Nacido en Santa Fe
el 29 de Mayo de 1944
Domiciliado en La Jirga 1946

Fallecido el _____
Anotado en _____
Acta N° _____ Sec. _____ Año _____
EL JEFE

CON

Doña Luisa Beatriz Muñoz
hija de don Bernabé Marcelino
y de doña Florentina Bonesso
Nacida en Rosario (Santa Fe)
el 31 de Mayo de 1943
Domiciliada en La Jirga 2930
Acta N° 248 Tomo II Sec. 12
Santa Fe de Julio de 1965

MUJER
Fallecida el _____
Anotada en _____
Acta N° _____ Sec. _____ Año _____
EL JEFE



A. Rovaldi
CARLOS IOVAT
JEFE REGISTRO CIVIL
1ª SECCIÓN

CANCELADO
MAY 1965

Rodrigo Saizade Veldes
VICESERVO

COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.

RESADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE DEFUNCION

En SAN SEBASTIAN QUITO, provincia de PICHINCHA, hoy día DOS de AGOSTO de dos mil SIETE

Tomo 6 Pág. 346 Acta 2310

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta de inscripción de la defunción de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: ALBERTO DOMINGO DAULON ARAGON

Sexo: MASCULINO Estado Civil: CASADO Edad: SESENTA Y OCHO años.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: AUGUSTO DAULON

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: MARIA ARAGON

Lugar del fallecimiento: BENALCAZAR QUITO Fecha: VEINTISIETE

de JULIO del dos mil SIETE El Cónyuge

sobreviviente se llama: LUCIA NUNEZ

Causa de la muerte: PROGRESION DE ENFERMEDAD CANCER PROSTATA CA LARINGE.

Solicitó esta inscripción: SEGUNDO LUIS PILAQUINGA AMBAS con Cédula

de Identidad Nº 170495324-7 domiciliad en QUITO

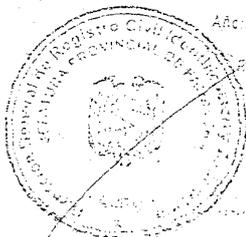
OBSERVACIONES:

CEDULA DEL FALLECIDO 170495324-7-212-3.-cd TICKET # 066682



FIRMAS:

Signature of the official



Acc. Tom. Com. Pág. Acta

SE HA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO COMPLETA DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO CIVIL

certificado

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

NUMERO: 136-0107
 CEDULA: 1708880180

DAULON NUNEZ MARIA SILVINA

PICHINCHA PROVINCIA
 CHAUPICRUZ PARROQUIA
 QUITO CANTON

D. María Silvia Daulon
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

NUMERO: 002-0010
 CEDULA: 1709743163

DAULON NUNEZ ALICIA VIVIANA

PICHINCHA PROVINCIA
 POMASQUI PARROQUIA
 QUITO CANTON

[Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de Dr. GUSTAVO GOMEZ MORAL, el día de hoy, es el día de 10 de Septiembre de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en quince foja (s) ó folio (s); protocolito 10 documento (s) que antecede (n)

Quito, a 12-SEPTIEMBRE-2007.

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIO

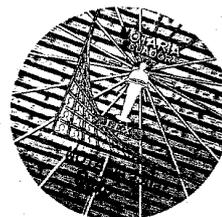
[Signature]
 DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero ésta TERCERA copia certificada, firmada y sellada en Quito, a 12 SET. 2007

EL NOTARIO



[Signature]
 DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

Razón de inscripción

Con esta fecha queda inscrito la presente Escritura de POSESION EFECTIVA en el:

REGISTRO DE SENTENCIAS VARIAS, tomo 138, repertorio(s) - 65320
Miércoles, 19/09/2007, 11:04:35 AM



Causante (s)

señor: ALBERTO DOMINGO DAULON ARAGON.-

Beneficiario (s)

sus hijas: MARIA SILVINA DAULON NUÑEZ, ALICIA VIVIANA DAULON NUÑEZ Y MARINA PATRICIA DAULON NUÑEZ.- Dejando a salvo el derecho de terceros.-

Responsable .-

FRANKLIN FREIRE



RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 9 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
Quito a.....

27 SET. 2007

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

INGRESADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE DEFUNCION

En SAN SEBASTIAN QUITO, provincia de PICHINCHA, hoy día SIETE de JULIO de dos mil CINCO

Tomo 6 Pág. 322 Acta 2300

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta de inscripción de la defunción de: LUCIA BEATRIZ NUÑEZ BONESSO

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: FEMENINO CASADA Estado Civil: SESENTA Y DOS años. Edad:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: RAMON NUÑEZ

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: FLORENTINA BONESSO

Lugar del fallecimiento: SAN ELAS QUITO Fecha: SEIS

de JULIO del dos mil CINCO El Cónyuge sobreviviente se llama: ALBERTO D DAULON

Causa de la muerte: ENCEFALOPATIA HIPOXICA ISQUEMICA, CARDIOPATIA ISQUEMICA, SINDROME CORONARIO HIPER-

Solicitó esta inscripción: EDGAR LINCANGO con Cédula de Identidad Nº 171165603-1 domiciliad en QUITO

OBSERVACIONES:
TENSION ARTERIAL, DIABETES MELLITUS NEUMONIA, INSUFICIENCIA VALVULAR MITRAL SIN ENMENDADURA
cd CEDULA DE LA FALLECIDA # 170751211-5

FIRMAS:

Edgar Lincango

Edgar Lincango

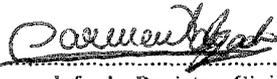


ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL.
CERTIFICO
Edgar Lincango
JEFE DE REGISTRO CIVIL
Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CERTIFICACION SIMPLE GRATUITA
PARA LA INHUMACION Y SEPULTURA

CERTIFICO: Que en el Registro de Defunciones del año 2.005 en el tomo 6 página 322
número de acta 2300 se halla inscrita la defunción de
LUCIA BEATRIZ NUÑEZ BONESSO Número de Cédula: 170751211-5
de nacionalidad ECUATORIANA de 62 años de edad, estado civil CASADA
de profesión O D falleció el día SEIS del mes de JULIO
del año 2.005 a las NUEVE horas de la MAÑANA a causa de
ENCEFALOPATIA HIPOXICA según el certificado del DR FABIOLA VILLASIS CHAVEZ
Nombre de los padres del fallecido: Padre RAMON NUÑEZ
Madre: FLORENTINA BONESSO
OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE QUITO Provincia de PICHINCHA
For. Nº 003 - RCN QUITO a 7 de JULIO de 2005


Jefe de Registro Civil

